



VERBAL - RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Radicado: 2020-00235

Demandante: S.I. SOLUCIONES INMOBILIARIAS & CONSTRUCTORA S.A.S.

Demandado: LUIS GUSTAVO ESPINOSA PAREDES, RAFAEL YESID CUERVO MEJIA, HENRY YESID GAMEZ MILLÁN y ROCIO MILLAN RODRIGUEZ

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes.

San Gil, 3 de febrero de 2020.



JULIAN DAVID RODRIGUEZ MANTILLA
Secretario

San Gil - Santander, cuatro (4) de febrero de dos mil veinte (2020)

Subsanada dentro del término legal para ello, se observa que la presente demanda **Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado – local comercial**, formulada a través de apoderado (a) judicial por **S.I. SOLUCIONES INMOBILIARIAS & CONSTRUCTORA S.A.S** contra **LUIS GUSTAVO ESPINOSA PAREDES, RAFAEL YESID CUERVO MEJIA, HENRY YESID GAMEZ MILLÁN y ROCIO MILLAN RODRIGUEZ**, reúne las formalidades exigidas por el artículo 82 del C.G.P., y está acompañada de los anexos requeridos por el artículo 84 ibídem.

Por lo anterior, se procederá a admitir¹ la demanda, a la cual se le dará el trámite del proceso **VERBAL DE ÚNICA INSTANCIA** previsto en los artículos 368 y 384 en lo pertinente del C.G.P. comoquiera que es de mínima cuantía y por ser la mora en el pago del *canon de arrendamiento*², la única causal de restitución invocada.

No obstante a lo anterior, con el fin de decretar las medidas cautelares solicitadas se requerirá a la parte demandante, para que de conformidad con el inciso 2 del numeral 7 del artículo 384 del C.G.P. **preste caución** en los términos del numeral 2 del inciso primero del artículo 590 del ibídem, es decir, por el 20 % del valor estimado en el acápite de cuantía o competencia

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN GIL**,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **Verbal de Restitución de Bien Inmueble Arrendado – local comercial**, formulada a través de apoderado (a) judicial por **S.I. SOLUCIONES INMOBILIARIAS & CONSTRUCTORA S.A.S** contra **LUIS GUSTAVO ESPINOSA PAREDES, RAFAEL YESID CUERVO MEJIA, HENRY YESID GAMEZ MILLÁN y ROCIO MILLAN RODRIGUEZ**.

¹ C.G.P. artículo 90.

² C.G.P. numeral 9, artículo 384.



VERBAL - RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Radicado: 2020-00235

Demandante: S.I. SOLUCIONES INMOBILIARIAS & CONSTRUCTORA S.A.S.

Demandado: LUIS GUSTAVO ESPINOSA PAREDES, RAFAEL YESID CUERVO MEJIA, HENRY YESID GAMEZ MILLÁN y ROCIO MILLAN RODRIGUEZ

SEGUNDO: a la presente demanda désele el trámite del proceso **VERBAL DE UNICA INSTANCIA** establecido en el artículo 368 y s.s. del C.G.P. en lo pertinente, y especial del artículo 384 del C.G.P. de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: De la demanda córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días con el fin de que la conteste si no está de acuerdo con la misma. Con todo, en caso de ausencia de oposición en los términos del numeral 3 y 4 del artículo 384 del C.G.P. se proferirá sentencia.

CUARTO: Para la notificación personal la parte interesada debe dar aplicación a lo establecido en el Art. 291 numeral 3 del C.G.P., e inciso 3 Art. 292 *ib.*, que determina: “La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado...”. También podrá hacerse teniendo en cuenta el artículo 8 del Decreto legislativo 806 de 2020, dictado por el Presidente de la Republica.

QUINTO: Respecto de las costas se resolverá oportunamente.

SEXTO: Con el fin de decretar las medidas cautelares solicitadas se requiere a la parte demandante, para que de conformidad con el inciso 2 del numeral 7 del artículo 384 del C.G.P. **preste caución** en los términos del numeral 2 del inciso primero del artículo 590 del ibídem, es decir, por el 20 % del valor estimado en el acápite de cuantía o competencia.

SEPTIMO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **YILDA MAGALY CARDENAS PARRA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 1.100.969.687 expedida en San Gil y portador (a) de la T.P. No. 317.599 del C.S de la Judicatura, para que actúen como apoderados (as) de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS
Juez



VERBAL - RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO

Radicado: 2020-00235

Demandante: S.I. SOLUCIONES INMOBILIARIAS & CONSTRUCTORA S.A.S.

Demandado: LUIS GUSTAVO ESPINOSA PAREDES, RAFAEL YESID CUERVO MEJIA, HENRY YESID GAMEZ MILLÁN y ROCIO MILLAN RODRIGUEZ

Firmado Por:

FREDY ALEXANDER FIGUEROA MATEUS

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL SAN GIL - GARANTIAS, CON Y DEPURACION

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f56fd6cf6ff2245924ba12dc505f9415e33586f8dec9c31934807a9d5f606c09**

Documento generado en 04/02/2021 04:55:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>